



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY



ARTÍCULO 1 - OBJETO. La presente ley tiene como finalidad crear un registro de animales y tenencia responsable de mascotas. Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía. Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable. Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

1. Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
3. Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.



4. Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
5. Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
6. Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
7. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
8. Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, albergues y centros de rescate.



9. Centros de adiestramiento o entrenamiento: son aquellos destinados a capacitación animal con fines lícitos, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales.
10. Centros de comercialización: tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, centros de exposición, centros de venta de animales.
11. Criador: es la persona tenedora de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos tenedores. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
12. Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

ARTÍCULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Los Ministerios de Seguridad, Salud y Educación, o quién designe el Poder Ejecutivo en la reglamentación, dentro de sus respectivas competencias, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

ARTÍCULO 4 - COORDINACIÓN. Créase en el ámbito del poder ejecutivo un espacio de coordinación de políticas públicas con



organismos de la sociedad civil y los gobiernos locales con la finalidad de abordar en conjunto la presente ley.

ARTÍCULO 5 - REGULACIÓN. El Poder Ejecutivo tendrá que reglamentar lo siguiente:

1. Requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales para toda la comunidad.
2. Condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos.
3. Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.
4. Sistemas de registro e identificación de animales.
5. Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

ARTÍCULO 6 - CALIFICACIÓN CANINA. El Poder Ejecutivo elaborará el reglamento que de calificación canina teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Razas y sus cruces o híbridos.
2. Características físicas tales como el tamaño o la potencia de la mandíbula, las cuales puedan causar lesiones a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie.
3. Quedarán exceptuados de la calificación de caninos potencialmente peligrosos, bajo las características establecidas en esta letra, los perros de asistencia para personas con discapacidad.



4. Existencia de conducta agresiva o de episodios anteriores de agresión.

ARTÍCULO 7 - PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE POBLACIÓN ANIMAL. Crease el programa de Protección y Control de la Población animal con una finalidad educativa para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad de los mismos y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

ARTÍCULO 8 - Para los fines indicados en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos esté la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable. Elaborar un registro automatizado y unificado que permita dar avisos y recordatorios a los tenedores de mascotas de los calendarios de vacunación desde una perspectiva de salud.

ARTÍCULO 9 - De la responsabilidad en la tenencia de mascotas o animales de compañía. El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias.



ARTÍCULO 10 - Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad vigentes.

ARTÍCULO 11 - Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad.

ARTÍCULO 12 - Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 13 - Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

ARTÍCULO 14 - De los Registros. La autoridad de aplicación será la encargada de crear un registro de animales y tenedores responsables de mascotas teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1. Un Registro Provincial de Mascotas o Animales de Compañía.
2. Un Registro Provincial de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
3. Un Registro Provincial de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
4. Un Registro Provincial de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.
5. Un Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.



6. Un Registro Nacional de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía.

ARTÍCULO 15 - Los registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones y datos:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal, correo electrónico o medio de comunicación que facilite el contacto.
2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.
3. El número que se asigna al animal para su debida identificación.

ARTÍCULO 16 - Sanciones. Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar un régimen administrativo sancionatorio para la violación de la presente ley.

ARTÍCULO 17 - ADHESIÓN. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a la adhesión de la presente norma.

ARTÍCULO 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SEBASTIAN JULIERAC PINASCO
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad establecer un registro de animales y tenencia responsable de mascotas; de esta forma poder determinar las obligaciones y derechos de quienes tienen en su posesión animales de compañía. También es la intención proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable, pero no se queda en ello, intentamos avanzar hacia una regulación que en el marco de las competencias propias podamos avanzar en un régimen de responsabilidad administrativo que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

En virtud de la necesidad imperante de establecer un marco legal que regule y ampare la creación y mantenimiento de una base de datos de animales domésticos, principalmente perros y gatos, se fundamenta la presente ley con el fin de salvaguardar el bienestar y la integridad de los mencionados animales, promover la responsabilidad de su tenencia y propiciar el uso eficiente de los recursos estatales.

El registro de tenencia responsable de animales persigue diversos objetivos de interés público. En primer lugar, **la compilación de información detallada acerca de la población canina y felina permitirá a las autoridades y organismos pertinentes ejercer un control efectivo sobre la sobrepoblación, garantizando así un entorno más saludable y seguro tanto para los animales como para la sociedad en su conjunto.** Además, la identificación y seguimiento de la salud de los animales contribuye a **prevenir la propagación de enfermedades y a garantizar una atención veterinaria adecuada.**



Asimismo, **la presente ley pretende promover la adopción responsable de animales**. La disponibilidad de registros precisos y actualizados en la base de datos facilitará a los potenciales adoptantes acceder a información veraz y detallada acerca de las mascotas disponibles para su adopción, lo cual fomenta un proceso de adopción informado y comprometido.

Un beneficio crucial a destacar es la **asignación eficiente de recursos estatales**. Mediante la recopilación de datos demográficos y de salud de los animales, el Estado podrá distribuir sus recursos de manera adecuada, diseccionándolos hacia las áreas geográficas y poblacionales en las que sean más requeridos. Esta asignación precisa permitirá optimizar la prestación de servicios públicos relacionados con la salud animal, el control de enfermedades y la educación en tenencia responsable.

En conclusión, la promulgación de esta ley no solo responde a la imperante necesidad de proteger y cuidar a los animales domésticos, sino que también contribuye a la eficiencia en la administración de los recursos públicos y promueve una cultura de adopción responsable y bienestar animal. La creación de una base de datos de animales representa un avance fundamental hacia una sociedad más justa, segura y comprometida con la preservación de la vida y el respeto hacia todas las formas de ser viviente.

En razón de lo expuesto, pido a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

SEBASTIAN JULIERAC PINASCO
DIPUTADO PROVINCIAL